

	ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN MUNICIPIO DE SAN ANTERO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD N.I.T: 812.002.993-3	
---	--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 179 DE 2026.

CONTRATANTE	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3
CONTRATISTA	IMPULSAR TH S.A.S. NIT. No. 901226176-7. Rep. Legal JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO C.C No. 64.695.728 de Sincelejo.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$391.342.323.00) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**, vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en Iorque, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO-NIT. 812.002.993-3**, nombrada mediante Decreto N°0003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 2 de Enero de 2025 por una parte, por una parte, y por la otra, la señora **JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.695.728 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la sociedad **IMPULSAR TH SAS**, con NIT No. 901226176-7, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 58-80. Apto 205 Edificio Bonavento, de la ciudad de Montería, teléfono 3002693792, email: impulsar.th1@gmail.com, y con autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales, otorgada por del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 0013 de 28 de enero de 2022, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante acuerdo municipal se creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN**. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. e) Que la empresa **IMPULSAR TH SAS**, con NIT No. 901226176-7, por intermedio de su representante legal, presentó a la E.S.E., propuesta, junto con hojas de vida y soportes en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato. f) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. g) Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el objeto contractual. g) Que se cuenta con



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera - Objeto del Contrato. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características técnicas de los bienes y servicios a adquirir están establecidas en el estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista.

Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:

- 1.- Prestar los procesos y subprocesos a EL CONTRATANTE descritos en el objeto contractual únicamente con personal vinculado a su empresa, acorde a las especificaciones dada en el estudio de conveniencia oportunidad.
- 2.- Permitirle a El Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación del servicio.
- 3.- Prestarles a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con los protocolos y guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante.
- 4.- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5.- Utilizar para la prestación de los servicios personal idóneo.
- 6.- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 7.- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 8.- Designar un Coordinador para atender las solicitudes de información que realice la Entidad.
- 9.- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la Entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 10.- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 11.- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 12.- Garantizar el pago oportuno de los salarios o compensaciones a las que hubiere lugar, para ello deberá entregar las colillas o desprendibles correspondientes al recurso humano empleado para la ejecución del contrato y deberá presentar con periodicidad mensual al supervisor del Contrato, el respectivo Certificado suscrito por el Contador Público de la empresa contratista de que ésta ha efectuado los pagos y se encuentra al día en sus obligaciones sus trabajadores.
- 13.- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) de conformidad con la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social.
- 14.- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15.- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16.- Prestar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y oportunidad. Así como respetar los protocolos de manejo de Historias Clínicas.
- 17.- Diligenciar en forma clara y adecuada las Epicrisis, Historias Clínicas, y demás registros y documentos que permita tener información oportuna para la toma de decisiones en la Empresa.
- 18.- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran.
- 19.- Reportar a EL CONTRATANTE, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión.
- 20.- En caso de incumplimiento de algunos de los procesos o turnos programados por parte del contratista, EL CONTRATANTE realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato.
- 21.- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia y consulta externa deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por EL CONTRATANTE, los



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su empresa. 22.- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 23.- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme (aquellos que tengan derecho a dotación) que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 24.- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 25.- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** será responsable en los siguientes términos: 1.- Será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. **EL CONTRATANTE**, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a **EL CONTRATANTE**, por hechos o acciones propias del Contratista. 2.- Debe responder por las pérdidas de los elementos de trabajo, que se le hayan confiado en razón de sus funciones, caso en el cual **EL CONTRATANTE** queda autorizada para descontar del valor del contrato los elementos extraviados. 3.- Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del **CONTRATISTA**, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. **ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO** no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$391.342.323.00) IVA INCLUIDO**, si a ello hubiere lugar, valor que se encuentra desagregado en la cotización presentada por el contratista y en los estudios previos. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO pagará al contratista por medio de UN (1) pago, acorde y proporcionales a los servicios efectivamente prestados en el respectivo corte, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. c) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. d) Informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los procesos y subprocesos. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO. c) Por las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del **CONTRATISTA**, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, no pueda facturar y/o cobrar, por



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones 1.- Conoce y acepta los documentos del Proceso. 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.- El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 6.- Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista:** 1.- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante:** 1.- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2.- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante:** 1.- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2.- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.- Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales.** - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1) **MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. 2) **Clausula Penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda – Cesión del contrato:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula**



ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3



Decima Cuarta. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato.** La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de quien designe el ordenador del gasto por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la ESE podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios previos. 2.- La oferta presentada por el Contratista. 3.- Los documentos precontractuales. 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0308 de 2026. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías:** el contratista deberá constituir las siguientes garantías a favor de la E.S.E: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutará única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las partes, ni entre el CONTRATANTE y el personal con el que el CONTRATISTA presta el servicio o personas que se encuentran vinculadas exclusivamente con IMPULSAR TH S.A.S. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la ESE, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiese adquirir el



ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3



CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. **Cláusula Vigésima Primera** - Registro y apropiaciones presupuestales: la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 0308 del 1 de julio de 2026, adjunto correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula Vigésima Segunda** - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero, Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera** - Normas y declaraciones: El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por la Resolución No.0168 del 15-12-2025; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta**— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, el primero (1) de julio de 2026.

LUZ AIDA SUÁREZ

LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA
Gerente
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN
Contratante

IMPULSAR TH S.A.S.
NIT. No. 901226176-7.
JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO
C.C. No. No. 64.695.728 de Sincelejo
Representante Legal
Contratista.